



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00382-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) De conformidad con el Artículo 381 del C.G.P, advierte el Despacho la ausencia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 621 del C.G.P., por lo que, el demandante deberá corregir y soportar lo pertinente.
- (II) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del C.G.P., deberá la parte demandante allegar la prueba de la calidad en que actúa, en los términos dispuestos en dicha disposición normativa.
- (III) Indicar en el poder debidamente diligenciado y otorgado por quien actúa como parte demandante, la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y la indicada en el escrito de demanda.
- (IV) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2a), 3a), y 4a) del Artículo 1658 del Código Civil, el Despacho advierte la ausencia del requerimiento del que trata la normativa en cita, motivo por el cual, no se logró probar la existencia del ofrecimiento de pago directo, así como tampoco se aportó prueba de la notificación al acreedor.
- (V) Allegar la oferta de conformidad con lo reglado en el Artículo 1658 del Código Civil, esto es, aportando memorial que ostente la descripción individual de lo ofrecido al demandado, así como el soporte del traslado de dicho memorial a la parte pasiva, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5a) y 6a) de la norma en cita.
- (VI) Allegar el **certificado de tradición y libertad** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-63447 con fecha no superior a un mes de expedición, toda vez que el allegado data del mes de octubre del año 2020, lo anterior con el fin de tener certeza del estado actual del inmueble.
- (VII) Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, qué documentos originales tiene



en su poder, quién custodia de los mismos a partir de la fecha de presentación de la demanda.

(VIII) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb484c2605508ad342b58058d9f541d3996667b1d9fdbab44781dd4b4db0191**

Documento generado en 29/07/2022 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 122 del 01 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.